

ESTATUTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

Artículo IV

Frecuencia de los períodos de sesiones

El Tribunal celebrará períodos ordinarios de sesiones en las fechas que fije su reglamento, siempre que en la lista de casos pendientes haya alguno o algunos que, a juicio del Presidente, justifiquen la celebración. El Presidente podrá convocar a períodos extraordinarios de sesiones cuando los casos pendientes así lo exijan.

El Tribunal podrá sesionar con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros.